

RAD N 2021-103_Recurso de reposición y apelación

CLAUDETH EUGENIA RUIZ BERRIO <claudethruizberrio@gmail.com>

Jue 20/05/2021 11:48

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (339 KB)

RAD N 2021-103_Recurso de reposición y apelación.pdf;

Señor(a)

**JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E.S.D**

Ref. DEMANDA DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Demandantes: CAMILO ANDRES RUIZ LAVERDE

camoru_lav@hotmail.com

ANGELICA PATRICIA PADILLA HIGGINS

julianaruizpadilla@gmail.com

Demandados: ALIANZA FIDUCIARIAS.A.

notificacionesjudiciales@alianza.com.co

palgarin@alianza.com.co

AVI STRATEGIC INVESTIMENT S.A.S

tesorera.avi@gmail.com

Radicado N° 080013153015-2021-00103-00

Adjunto memorial de Recurso de reposición y subsidio apelación contra auto del 18 de mayo de 2021 en el proceso de referencia.

Atentamente,

CLAUDETT EUGENIA RUIZ BERRIO.

**Abogada Conciliadora, Especializada en Derecho Procesal y con Experiencia en
Derecho de Familia.**

Carrera 6 No. 27-49. Edificio RSK. Oficina 103. Telefax: (4) 7951948. Móvil: 3015477700.

Montería - Córdoba - Colombia.

CLAUDETT EUGENIA RUIZ BERRIO

*ABOGADA CONCILIADORA, ESPECIALIZADA EN DERECHO PROCESAL y CON EXPERIENCIA EN
DERECHO DE FAMILIA*

Montería, 20 de mayo de 2021

Señor(a)

JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E.S.D

Ref. DEMANDA DE RESOLUCION DEL CONTRATO

Demandantes: CAMILO ANDRES RUIZ LAVERDE

camoru_lav@hotmail.com

ANGELICA PATRICIA PADILLA HIGGINS

julianaruizpadilla@gmail.com

Demandados: ALIANZA FIDUCIARIAS.A.

notificacionesjudiciales@alianza.com.co

palgarin@alianza.com.co

AVI STRATEGIC INVESTIMENT S.A.S

tesorera.avi@gmail.com

Radicado N° 080013153015-2021-00103-00

Asunto: Recurso de reposición y subsidio apelación contra auto del 18 de mayo de 2021

CLAUDETT EUGENIA RUIZ BERRIO, mayor, abogada en ejercicio con domicilio y residencia en esa ciudad, identificada con la C.C. 41.623.501 de Bogotá y la T.P. No. 92.276 del C.S.J, obrando como apoderada de los demandantes **CAMILO ANDRES RUIZ LAVERDE** y **ANGELICA PATRICIA PADILLA HIGGINS**, muy respetuosamente presento RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN del auto que rechazo la demanda de fecha 18 de mayo de 2021, así:

HECHOS

PRIMERO: Los señores CAMILO ANDRES RUIZ LAVERDE y ANGELICA PATRICIA PADILLA HIGGINS, instauran demanda verbal de resolución de contrato en contra de ALLIANZA FIDUCIARIA S.A. Y AVI STRATEGIC INVESTIMENT S.A.S. correspondiéndole a ese despacho.

SEGUNDO: En providencia del 12 de mayo de 2021 se inadmite demanda, entre otras cosas en razón de que “en este asunto se pretende el pago de una indemnización por perjuicios causados, resuelta necesario prestar el juramento estimatorio de que trata el artículo 206 del Código General del Proceso, el cual debe estimarse razonadamente, discriminado cada uno de los conceptos pretendidos”

TERCERO: En escrito de fecha de 13 de mayo de 2021 se subsano los defectos que presentaba la demanda y se presentó el respectivo juramento estimatorio ordenado, congruentes con las pretensiones, estableciendo además que se tuvo como base para ello el informe de dictamen pericial (folio 208 - anexo 2 de la demanda).

CUARTO: El despacho mediante providencia del 18 de mayo de 2021 rechazo la demanda, teniendo como fundamento el argumento de que no se satisfizo los requerimientos del artículo 206 del C. G. del P., atendiendo a que no se debe enunciar simplemente “*las sumas que se reclaman por lucro necesario, sino que es necesario especificar cada uno de los conceptos que lo componen, las formulas o explicaciones que sustenten de manera razonada de qué manera se obtuvo el quantum o valor de esa determinada pretensión*”.

CLAUDETT EUGENIA RUIZ BERRIO

ABOGADA CONCILIADORA, ESPECIALIZADA EN DERECHO PROCESAL y CON EXPERIENCIA EN
DERECHO DE FAMILIA

CONSIDERACIONES

Frente a la decisión de rechazo de la demanda, presento recurso de reposición y en subsidio apelación de conformidad con el artículo 318 y 321 numeral 1ero del C.G.P, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Primero: El juramento estimatorio constituye un medio de prueba por sí solo, a menos que sea objetado, lo que no ha sido en este caso en particular; rechazar la demanda argumentando de que no se establecieron las formulas o explicaciones que sustenten de manera razonada como se obtuvo el valor determinado en las pretensiones es negarle a los actores el acceso a la justicia, más aún, cuando en la discriminación de los conceptos que integran el juramento estimatorio, se hizo la observación que estos tenían como sustento el dictamen pericial anexo a la demanda y que contienen en forma detallada las formulas y explicaciones que sustentan los valores allí determinados.

Segundo: El juramento estimatorio es una prueba juramentada que no ha sido objetada por la contraparte y que por lo tanto, exigir a priori el despacho formulas y explicaciones que sustenten los valores y conceptos que componen el juramento estimatorio en este momento, sería desnaturalizar la calidad de la prueba juramentada; sin embargo, en el juramento estimatorio dejé la constancia que los conceptos y valores allí estipulados habían sido tomados de la prueba pericial aportada en la que aparece de manera detallada las formulas y explicaciones que sustentan cada valor y concepto.

PRETENSIONES

Por lo antes anotado, le solicito al señor Juez muy respetuosamente se sirva reponer la providencia del 18 de mayo de 2021 mediante la cual se rechazó la demanda y en su reemplazo proceda a admitirla.

De no ser acogida la anterior pretensión, presento ante esa judicatura el recurso de apelación en subsidio.

Atentamente,



CLAUDETT EUGENIA RUIZ BERRIO
C.C. 41.623.501 de Bogotá
T.P. No. 92.276 del C.S.J